



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

**Nro. 988 -2019-ANA/AAA.CO**

Arequipa, **10 SET. 2019**

**VISTOS:**

El expediente con CUT N° 134775-2019, tramitado por **Dianira Manchego Castro**, presentó recurso de reconsideración en contra de la **Resolución Directoral N° 1348-2017-ANA/AAA I C-O** de fecha 03 de mayo del 2017, la cual declaró improcedente el pedido de Formalización de licencia de uso de agua; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG.

Que, el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, consagra la **Facultad de contradicción**, y establece que “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”, que en estricto son : **a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de apelación**, los mismos que deben ser interpuestos dentro del plazo de **quince (15) días perentorios**, y deberán ser resueltos en el término de treinta (30) días, así lo prescriben los artículos 216 de la norma en mención.

Que, el artículo 219° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que “... **El recurso de reconsideración** se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba...**”; “... En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación...”.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, en este contexto, con fecha 10 de julio del 2019, la administrada presenta recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 1348-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 03 de mayo del 2017; y que fue debidamente notificada con fecha 12 de mayo del 2017, en el domicilio consignado por la administrada y que coincide con el domicilio consignado en su Documento Nacional de Identidad; esto es, en calle Moquegua N° 983, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, conforme se aprecia del acta de notificación que obra en el expediente a fojas 25.

PERÚ		Ministerio de Agricultura y Riego	Autoridad Nacional del Agua	AAAI CARLINA - OCOÑA	FOLIO N°
				UA - VENTANILLA	25
				CUT : 168091-2015	
<b>ACTA DE NOTIFICACION</b>					
En la ciudad de <u>Moquegua</u> de la provincia de <u>M. Nieto</u> y departamento de <u>Moquegua</u> , se procedió a notificar la Resolución Directoral N° <u>1348</u> -2017-ANA-AAA-I-CO, de fecha <u>03/05/2017</u> , <b>DIANIRA MANCHEGO CASTRO</b> identificado con DNI/RUC N° <u>04416429</u> en su domicilio sito <b>CALLE MOQUEGUA N°983</b> , distrito <b>MOQUEGUA</b> de provincia de <b>MARISCAL NIETO</b> y departamento de <b>MOQUEGUA</b> , correo electrónico <b>dmancheago@hotmail.com</b> , Teléfono/Celular <b>953923526</b> .					
<b>RECIBI CONFORME</b>					
<b>PERSONA NATURAL</b>			<b>PERSONA JURIDICA</b>		
<u>Mansol Cuayta Homire</u> Nombres y Apellidos			Sello de Recepción (De ser el caso)		
<u>[Firma]</u> Firma					
<u>04435262</u> DNI					
Relación con el Administrado: (de ser el caso) <u>Abogado</u>					
Fecha: <u>12-05-17</u>			Identificación de la persona que atiende la diligencia		
Hora: <u>10:20</u>					



Que, en cuanto a los requisitos de procedibilidad del recurso de reconsideración presentado por Dianira Manchego Castro, se tiene que fue presentado fuera del plazo de ley, por cuanto, como se consideró presentemente la administrada fue notificada adecuadamente con fecha 15 de mayo del 2017 y presenta su recurso de reconsideración con fecha 10 de julio del 2019, excediendo el plazo de 15 días perentorios establecido por el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.



Que, la administrada en el escrito de reconsideración, consigna como fecha de notificación el 26 de junio del 2019, fecha en el que se le notificó la Carta N° 237-2019-ANA-AAA I CO-ALA MOQUEGUA, esta carta corresponde a otro procedimiento signado con CUT N° 123487-2019 sobre acceso a la información pública; procedimiento que permite a toda persona solicitar información de cualquier entidad de la administración pública; regulada por Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; pero que no constituye el acto de notificación de una resolución que pone fin a un procedimiento administrativo.

Que, con opinión del Área Legal, estando a lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y de conformidad con la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración, interpuesto por **Dianira Manchego Castro**, en contra de la **Resolución Directoral N° 1348-2017-ANA/AAA I C-O** de fecha 03 de mayo del 2017, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución a la administrada.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR



Abog. Marco Antonio  
Oviedo Tejada  
Coordinador del  
Área Legal